



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(172)

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES
DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209, 211 y 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 124 de la Ley 1957 de 2019, artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado mediante el Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en el Constitución Política y en la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"*.

Que, de conformidad con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica el Estatuto Contractual, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de dicha ley.

Que, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 establece: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para*

NIUO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en un inciso y un párrafo, así: (...) *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, mediante el Decreto 3572 de 2011 se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargándola de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y como organismo adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 3572 de 2011, establece que los recursos de Parques Nacionales Naturales estarán constituidos entre otros por: "(...) 8. *Los recursos provenientes de la Subcuenta del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental, FONAM*".

Que mediante la Resolución No. 031 del 7 de octubre de 2011 se hicieron unas delegaciones en materia contractual, de administración de personal y representación judicial, en la Subdirectora Administrativa y Financiera, los Directores Territoriales y El jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que mediante la Resolución No. 463 del 21 de diciembre de 2012 se modificó la Resolución No. 031 del 7 de octubre de 2011 y se delegaron algunas funciones de Representación Judicial a la Jefe de Oficina de Control del Riesgo.

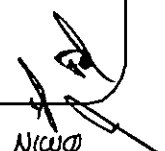
Que mediante la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2013 se modificó la Resolución No. 031 del 7 de octubre de 2011 y se delegaron algunas funciones en materia contractual en la Subdirectora Administrativa y Financiera y los Directores Territoriales.

Que mediante la Resolución No. 062 del 22 de febrero de 2021 se delegaron algunas funciones de carácter administrativo en la Subdirectora Administrativa y Financiera y los Directores Territoriales.

Que teniendo en cuenta la estructura, naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que desarrolla la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, se hace necesario delegar particularmente la competencia para adelantar gestiones de carácter administrativo y contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular el de celeridad y economía, y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesario recoger las delegaciones otorgadas y en su lugar expedir un solo acto de delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,


NWCW

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a): La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Nivel Central, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin límite de cuantía, indistintamente de la fuente de financiación y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el (la) Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de las correspondientes Subdirecciones y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, hasta por 1.300 SMMLV. La Delegación se otorga a los Subdirectores Técnicos respecto de las funciones y de los recursos de los proyectos de inversión asociados a cada Subdirección, indistintamente de la fuente de financiación. A la Subdirección Administrativa y Financiera respecto de las funciones y de todos los recursos del presupuesto de funcionamiento y del presupuesto de inversión de los proyectos a ésta asociados y a los Grupos y Oficinas Asesoras adscritas a la Dirección General, siempre y cuando corresponda a asuntos administrativos, transversales.

Se exceptúa de la delegación respecto de los recursos del presupuesto de funcionamiento, lo correspondiente a las cuentas presupuestales de consulta previa y sentencias y conciliaciones, que estarán a cargo del Director Territorial o Subdirector donde se origine el gasto o distribuya el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial de Caribe, Orinoquía, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonía de PNN los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la respectiva Dirección Territorial, conforme al Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y estrictamente en los términos de la Resolución de Honorarios establecida para PNN, y realizar los trámites actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial Caribe, Orinoquía, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonía, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales. La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, hasta por 1.300 SMMLV. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial.

NW0

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el (la) Director (a) Territorial, Subdirector (a) Administrativa y Financiera, Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir contratos y/o convenios de asociación que deba celebrar Parques Nacionales Naturales de Colombia, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 o normas que la modifiquen o sustituyan, para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial, Subdirección Administrativa y Financiera; Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y adelantar los demás actos inherentes a dicha actividad contractual, de acuerdo con sus competencias, hasta por 1.300 SMMLV. Esta delegación comprende todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos competitivos.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el (la) Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, indistintamente de la fuente de financiación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones necesarias para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General de PNN, con anterioridad a la presente delegación, cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos, así como la resolución de impugnación que contra estos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual.

PARAGRAFO: La presente delegación incluye la totalidad de los contratos y convenios, de cualquier orden o naturaleza (incluidos los de cooperación nacional o internacional) con o sin recursos suscritos por la Dirección General con anterioridad a la expedición del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La delegación a que se refiere los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, comprende la suscripción de contratos, adiciones, prórrogas, actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1º. También incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas.

Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales.

PARÁGRAFO 2º. La delegación establecida en los artículos anteriores incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que éstas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normativa y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el ejercicio de la delegación dispuesta en los artículos anteriores, el funcionario delegatario adelantará los trámites contractuales con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación pública y conforme a las reglas legales

NICO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas aplicables y las reglas del manual de contratación.

PARÁGRAFO: Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de las delegaciones deberán corresponder a los planes y programas institucionales y en particular a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde al Coordinador de Grupo de Gestión Contractual del Parques Nacionales Naturales la aprobación de pólizas, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos celebrados por nivel central de PNN. En las Direcciones Territoriales corresponderá al Director (a) Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las actuaciones y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones de Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por el funcionario delegatario a quien corresponda el mayor valor de los recursos. Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actuaciones contractuales separadas frente a la concurrencia de objetos.

PARÁGRAFO: Cualquier inquietud o problemática atinente al cumplimiento de los principios de la contratación estatal deberá resolverse de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité de Contratación. Para el efecto, será de resorte del ordenador del gasto presentar la problemática ante el comité y obtener su pronunciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El (la) Director (a) General retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y la ordenación del pago, sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias, indistintamente de la fuente de financiación, de todos los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribir los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de dichas funciones y competencias.

PARÁGRAFO: Esta delegación incluye el reconocimiento y pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad, por contratos o actuaciones originadas en la Dirección Territorial o Subdirecciones, que haya ocasionado el daño antijurídico conforme al procedimiento establecido para el pago de condenas judiciales, conciliaciones y otros créditos surgidos por responsabilidad patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Están excluidas de las delegaciones conferidas en los artículos que preceden, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los siguientes eventos:

1. Contratos de empréstito;
2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.
3. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.
4. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas
5. Los contratos de donación de bienes, cuando PNN es la entidad donante.
6. Contratos o convenios atípicos, es decir, sin consagración legal expresa en el Estatuto Contractual y en la legislación comercial o civil.

NCCO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN CONTRATOS DE CONCESION Y DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar la competencia para celebrar y suscribir contratos de concesión y de asociación público privadas en el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según corresponda, sin límite de cuantía de conformidad con las funciones y competencia previstas en el artículo 13 y 14 del Decreto 3572 de 2011.

PARÁGRAFO. La Delegación comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual, en sus etapas de prefactibilidad, factibilidad, precontractual, contractual y potscontractual, así como, lo correspondiente a la liquidación de los contratos o convenios suscritos con anterioridad a la presente delegación.

Se entiende por actividad contractual todas aquellas tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual. Incluye los contratos vigentes y que se lleguen a suscribir para cada una de sus etapas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y en el (la) Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la coordinación y seguimiento de los proyectos de asociación público privadas en sus etapas respectivas y que conforme a sus funciones y competencias corresponda a cada Subdirección, en los términos y disposiciones legales establecidos en la Ley.

CAPÍTULO III

DELEGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes facultades en materia de administración de personal:

- a. Ordenar el gasto y el pago por concepto de salarios, prestaciones sociales, horas extras, tiempo suplementario, compensatorios, recargos nocturnos, dominicales y festivos, contribuciones inherentes a la nómina de servidores públicos, ex servidores públicos y personal en comisión en el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- b. Resolver las reclamaciones laborales y de reconocimiento de acreencias laborales que se presenten a la entidad.
- c. Autorizar los retiros de las cesantías de los servidores públicos y ex servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- d. Conferir las comisiones de servicio al interior del país de los servidores públicos que presten sus servicios del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia y ordenar el gasto por concepto de viáticos y/o gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar.
- e. Conferir las comisiones de servicios al interior del país de los Directores Territoriales con cargo a los recursos asignados a cada Dirección Territorial.
- f. Autorizar y reconocer según disponibilidad, los tiquetes aéreos de acuerdo al Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad a los funcionarios de las áreas protegidas que cumplan los requisitos para este fin, de acuerdo a la reglamentación interna de la Entidad.
- g. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción, reanudación, acumulación y compensación de vacaciones, así como ordenar el pago que corresponda por estos conceptos de los servidores del Nivel Central.

NICCO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

- h. Otorgar licencia ordinaria no remunerada, por luto, enfermedad, maternidad o paternidad y demás a que haya lugar.
- i. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes ante la Entidad Promotora de Salud para obtener el reintegro de las sumas correspondientes a las incapacidades.
- j. Autorizar o negar las solicitudes de permiso remunerado hasta por tres (3) días que eleven los servidores públicos del nivel central, previo visto bueno del jefe inmediato; así como, las solicitudes de permiso remunerado que eleven los Directores Territoriales previo visto bueno del Director General.
- k. Ordenar el gasto cuando se presente el uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas en Parques Nacionales Naturales de Colombia de acuerdo con lo reglado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- l. Calificar la experiencia para asignar, incrementar, cambiar de factor, disminuir o declarar la pérdida de la prima técnica de acuerdo con la evaluación y verificación que realice la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana.
- m. Suscribir los documentos para los trámites de afiliación y desafiliación de la entidad, a la Administradora de Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar y los diferentes trámites a que haya lugar ante el Fondo Nacional del Ahorro, Fondos de Pensiones, Entidades Promotoras de Salud y demás entidades pertinentes.
- n. Autorizar la expedición del certificado de inexistencia e insuficiencia de personal en la Planta de Personal por la Coordinadora de Gestión Humana, requerida para la celebración de contratos de prestación de servicios en los términos establecidos en la ley.
- o. Adelantar el proceso de selección de pasantes en el marco del programa de prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016 y demás normas que la adicione, sustituya, modifique o reglamente.
- p. Notificarse de los diferentes actos administrativos expedidos por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)
- q. Autorizar las solicitudes de permisos sindicales que eleven los servidores públicos del Nivel Central.

PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de la delegación, el delegatario contará con el apoyo Grupo de Gestión Humana de Parques Nacionales Naturales de Colombia para las actividades previstas en los numerales b, c, i, n, m y p. Lo anterior sin perjuicio de los deberes funcionales que deba desarrollar cada grupo de trabajo.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la decisión o situación administrativa a que se refiere el presente artículo deba tomarse en relación al (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), corresponderá al Director (a) General. La ordenación de pago corresponderá al Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en los Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficinas Asesoras la verificación y certificación de la adecuada prestación del servicio de los servidores de la Subdirecciones y Oficinas, la que se cumplirá mediante el procedimiento establecido, con el reporte de novedades que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial de Orinoquia, Andes Nororientales, Andes Occidentales, Amazonía, Pacífico y Caribe, las siguientes facultades en materia de administración de personal, de los servidores adscritos a la Dirección Territorial respectiva:

- a. Ordenar el gasto y el pago por concepto de salarios, prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina de servidores públicos, ex servidores públicos y personal en comisión en la Dirección Territorial respectiva.
- b. Conferir las comisiones de servicio al interior del país de los servidores públicos que presten sus servicios en la Dirección Territorial y ordenar el gasto por concepto de viáticos y/o gastos de viaje, cuando a ello hubiere lugar.
- c. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción, reanudación de vacaciones, así como ordenar el pago que corresponda por estos conceptos a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial respectiva.
- d. Otorgar licencia ordinaria no remunerada, por luto, enfermedad, maternidad o paternidad y demás a que haya lugar.

NICQO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

- e. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes ante la Entidad Promotora de Salud para obtener el reintegro de las sumas correspondientes a las incapacidades de los servidores adscritos a la Dirección Territorial respectiva.
- f. Autorizar o negar las solicitudes de permiso remunerado hasta por tres (3) días que eleven los servidores públicos de las Áreas Protegidas y Dirección Territorial respectiva.
- g. Autorizar las solicitudes de permisos sindicales que eleven los servidores públicos de las Áreas Protegidas y Dirección Territorial respectiva.
- h. La verificación y certificación de la adecuada prestación del servicio de los servidores de la Dirección Territorial y de las Área Protegidas adscritas a ésta, la que se cumplirá mediante el procedimiento establecido, con el reporte de novedades que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los delegatarios deberán presentar informes semestrales a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

CAPÍTULO IV

DELEGACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes facultades:

- a. Representar a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y de carácter impositivo que resulten necesarias para su oportuna presentación a Nivel Nacional, Departamental y Distrital.
- b. Autorizar la creación de usuarios en SIIF
- c. Ordenar el gasto y pago de la Caja Menor del nivel central y expedir la resolución de reconocimiento de gastos de conformidad con el Decreto 1068 de 2015.
- d. Autorizar la inscripción y modificación de los usuarios que deben tener firma registrada ante las entidades bancarias.
- e. Ordenar los gastos que deba realizar PNN por concepto de impuestos y contribuciones del nivel central
- f. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de las sedes del nivel central
- g. Ordenar las bajas de inventarios de bienes inservibles y obsoletos y expedir las autorizaciones y actos administrativos relacionados con la administración y disposiciones de bienes muebles e inmuebles del inventario del nivel central.
- h. Ordenar el gasto y pago y adelantar los trámites que correspondan para el aseguramiento oportuno de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del inventario del nivel central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Delegar en el Asesor(a) de Dirección Coordinador(a) del Grupo de Recursos Financieros, las siguientes facultades:

- a. Presentar y suscribir oportunamente las declaraciones tributarias a Nivel Nacional, Departamental y Distrital de Parques Nacionales del Nivel Central y Subcuenta FONAM Parques
- b. La creación y control de usuarios en SIIF del nivel central y Direcciones Territoriales;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Delegar en los (las) directores (as) Territoriales las siguientes facultades en materia presupuestal y tributaria:

- a. Presentar y suscribir oportunamente las declaraciones tributarias a Nivel Nacional, Departamental y Distrital de la Dirección Territorial.
- b. Ordenar los gastos que deba realizar PNN por concepto de impuestos y contribuciones de la Dirección Territorial respectiva
- c. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Dirección Territorial y sedes de las Áreas Protegidas


 NCCO

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

- d. Ordenar el gasto y pago de la Caja Menor de la respectiva Dirección Territorial y Expedir la resolución de reconocimiento de gastos de conformidad con el Decreto 1068 de 2015.
- e. Ordenar las bajas de inventarios de bienes inservibles y obsoletos y expedir las autorizaciones y actos administrativos relacionados con la administración y disposiciones de bienes muebles e inmuebles de los inventarios de la Dirección Territorial.
- f. Ordenar el gasto y pago y adelantar los trámites que correspondan para el aseguramiento oportuno de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del inventario de la Dirección Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades de formulación, programación, seguimiento, control y ejecución de las actividades de los programas y proyectos en coordinación con los Directores Territoriales y Subdirectores.
2. Identificar y definir junto con las Direcciones Territoriales, las necesidades y prioridades de demanda de Cooperación para la presentación, trámite, gestión y ejecución de recursos y apoyo de actores internacionales.
3. Tramitar, gestionar y suscribir las actas de donación cuyo beneficiario sea Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al procedimiento y disposiciones legales aplicables.
4. Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para el trámite de ingreso, registro contable y el aseguramiento de los bienes recibidos por donación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, la suscripción de la certificación de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, Decreto 540 de 2004, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, cuando el propósito y desarrollo del proyecto corresponda a las funciones y competencias del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, para lo cual contará con el apoyo e información de la Dirección Territorial o Subdirección respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes funciones:

- a. Atender coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad.
- b. Ejercer la representación prejudicial, judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas en las jurisdicciones ordinarias y especiales en defensa de los intereses de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- c. Ejercer la representación judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.
- d. Actuar como apoderado y otorgar poderes a los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad.
- e. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.
- f. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria.

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

- g. Notificarse de todos los actos, providencias y actuaciones judiciales y administrativas que se requieran, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas en los numerales anteriores.
- h. Sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios y sancionatorios ambientales que deban ser decididos por la Dirección General, en los términos legales, procesos y procedimientos.

CAPÍTULO V

DELEGACIONES EN MATERIA DE SENTENCIAS Y FALLOS DE TUTELAS Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativa y Financiera; el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ámbito de sus funciones y competencias el cumplimiento y seguimiento de los fallos y sentencias proferidas, en los cuales PNN sea accionado. Para ello, deberá articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción para efectos de garantizar el debido cumplimiento de los mismos. También presentará los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales respectivos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Deberes del delegatario. Los funcionarios en quienes recaiga la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes ordinarios con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y extraordinarios a solicitud del Director (a) General, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
2. Comunicar al Director (a) General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.
3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables a la delegación conferida.

PARÁGRAFO 1°. El ejercicio de las funciones delegadas se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y manual específico de funciones y competencias laborales vigentes.

Los delegatarios deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a lo previsto para las actuaciones administrativas -CPACA-, y los enunciados en el Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia. Cualquier inquietud o problemática atinente a las funciones delegadas en los Directores Territoriales y Subdirectores, será consultada y resuelta por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 3°. De acuerdo con el principio de legalidad, servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico; por lo tanto, todo documento que genere obligaciones para la entidad debe estar enmarcado en el estatuto contractual, en el régimen de contratación especial que resulte pertinente y/o normas de administración de personal, presupuestal y financieras correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 031 del 7 de octubre de 2011, 002 del 2 de enero de 2013, 463 del 21 de diciembre de 2012, 062 del 22 de febrero de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del Mes de Junio de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Gerardo Alberto Villamit S – Abogado OAJ

Revisó: Luz Patricia Camelo U. – Asesora Despacho

Juan Manuel Russy Escobar – Asesor OAJ

Nubia Lucía Wilches Q. – Subdirectora Administrativa y Financiera *NWQ*

Juan de Dios Duarte S – Jefe Oficina Asesora Jurídica

